

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada	MARIA CATALINA VIDAL ANGULO
Radicado	05001-31-03-008-2021-00289-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite demanda
Interlocutorio	789

Advierte el despacho que la demanda de la referencia, presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión:

PRIMERO: Deberá Aportar el original de cada uno de los pagarés que contienen las obligaciones a ejecutar, en atención a lo establecido en el numeral 11° del artículo 82 y 422 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en los artículos 619 y 624 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Se servirá aclarar el hecho cuarto de la demanda, en el sentido de indicar sin lugar a equívocos, para el caso de los pagarés que se ejecutan, la forma de pacto y cobro de los intereses de mora, que se ajuste a las pretensiones de la demanda. Artículo 82 Numeral 4°.

TERCERO: Dará estricto cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806, esto es, si bien informó que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informó la forma como la obtuvo, no allegó las evidencias correspondientes, -exigencia que trae la normatividad citada-, particularmente las registradas en la base de datos de la entidad demandante.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Se inadmite la demanda Ejecutiva promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARIA CATALINA VIDAL ANGULO,** concediendo a la parte activa el término de cinco (5) días, para que subsane TODOS los defectos enunciados, so pena de rechazo. Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Para allegar los títulos requeridos en esta providencia, la parte interesada, deberá solicitar permiso para ingresar al Despacho al correo electrónico

ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co. Tanto la cita como la entrega de los documentos deberá perfeccionarse en el término concedido en el numeral anterior.

TERCERO: Se reconoce como endosatario en procuración en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** al Dr. **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** con T.P. 325.474 del C.S. de la J. (pdf 03 cuaderno 1), en los términos y para los fines del poder que le fue conferido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

05

Correo parte actora: jjcobranzasyabogados@gmail.com